



Trece de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00164-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JADER ALEXANDER MARTÍNEZ SÁNCHEZ contra ELECTRICOS ITAGÜÍ S.A.S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará que personas son los demandados, pues si bien indica que se demanda a la sociedad ELÉCTRICOS ITAGÜÍ S. A. S., a lo largo de la demanda hace alusión a “los demandados” en plural, y en las pretensiones de la demanda se solicita se declare la existencia del contrato de trabajo no solo con la sociedad sino con una persona natural, cuando contra esta persona no se dirige la demanda.
2. Adecuará el poder de ser necesario, acorde a lo exigido en el numeral anterior.
3. Acreditará el envío del poder desde el correo electrónico informado como canal digital del demandante, esto es, desde aderalexms@gmail.com, por cuando fue enviado desde jaderalexms@gmail.com.
4. Dirá respecto de quién se pretende se declare la calidad de empleador, o de solicitarse esta calidad de la sociedad y de la persona natural, indicará entonces en cuál período ejerció cada una como empleador, pues no lo pueden ser los dos de manera simultánea.
5. Dilucidará si la demanda que pretende instaurarse es una demanda ordinaria laboral, o una especial de acoso laboral, pues se trata de trámites distintos. Ello, por cuando si bien anuncia que se trata de una demanda ordinaria laboral, en los hechos de la demanda hace alusión al acoso laboral y usa como fundamento la norma que lo reglamenta.
6. Adecuará la redacción del hecho 12, pues de su lectura se observa que está inconclusa la idea.
7. Evitará transcribir la prueba documental en los hechos, tal como se observa en el hecho 14, el que se observa tiene una extensión de casi 3 páginas, pues debe precisarse que los hechos son solo para narrar los fundamentos fácticos de la demanda.
8. Precizará la fecha de terminación del contrato laboral que se reclama, pues pese a que en los hechos de la demanda señala que este tuvo como extremo temporal

RADICADO N° 2023-00164-00

final el 19 de septiembre de 2020, solicita en las pretensiones que se declare que el vínculo laboral estuvo vigente hasta el 01 de septiembre de 2020.

9. Adecuará las pretensiones de la demanda, pues solicita se declare que se ordene el reintegro por haber sido despedido de manera injusta, cuando esta no es la consecuencia de la declaración de injusteza de un despido.
10. Acumulará en debida forma las pretensiones pues solicita de manera principal el reintegro y la indemnización por despido injusto, y estas son excluyentes.
11. Indicará en forma precisa cuáles son las prestaciones que reclama en la pretensión segunda.
12. Expresará por qué solicita que como consecuencia del reintegro se condene al pago de prestaciones dejadas de percibir desde el 24 de septiembre de 2020, cuando se indicó que el contrato de trabajo se terminó el 01 o 19 de septiembre de 2020.
13. Dirá el fundamento jurídico de la petición de sanción moratoria por el no pago de la indemnización por despido injusto, por cuanto el artículo 65 del C. S. J. no lo es, pues este la contempla por la mora en el pago de salarios y prestaciones sociales.

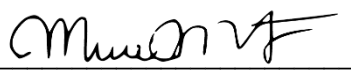
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 091 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402b4d5f438790a10b6596ad4431ec7017f10e8fb6688080776afdf83436c6**

Documento generado en 13/06/2023 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>